

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00132-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADA: CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 16 DE JUNIO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 20 DE JUNIO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 21 DE JUNIO DE 2023, CONTINUA EL 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 DE JUNIO DE 2023, 04 DE JULIO DE 2023 Y TERMINA EL 05 DE JULIO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 03 DE JULIO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DÍA FESTIVO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, FUE DÍA FESTIVO; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, no corrieron términos, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Número del Certificado: **LW10384394**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	CALI
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	2023-00132	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		
ENVIADO POR:	PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA)		
CITADO / DESTINATARIO:	CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA		
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA		
DIRECCIÓN:	KR 83 D # 53 A - 34 TO AAP 202 TO A EDIFICIO GUALANDAY	CIUDAD:	CALI

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	16 DE JUNIO DE 2023		
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO EDIFICIO GUALANDAY		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 L.C. AMM COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No **CRÉDITO**

OFICINA ORIGIN (BOGOTÁ, JAJAE, CAJICHO, CALI)

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 16/06/2023 16:53:00

REMITENTE: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
 DIRECCIÓN: CALLE 19 # 7-48 OFICINA 2101 EDIFICIO CONVINO BOGOTÁ
 CIUDAD: CALI DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

DESTINATARIO: CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA
 DIRECCIÓN: KR 83 D # 53 A - 34 TO AAP 202 TO A EDIFICIO GUALANDAY
 CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA CP: 79001000 DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

CONTENIDO: NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

RADICADO: 2023-00132 NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

SERVICIO MSJ	UNIDADES	PESO	COSTO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
1	1	33000	33000	33000			33000

RECEBIDO PORTERIA JUN 16 2023 HORA 12:49

EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Refusado No Reside No Existe

HOMBRE Y C.C. [Firma]

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 16/06/2023 12:49

TELÉFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2023

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0172

RAD: 76001 400 30 20 2023 00132 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA** presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de febrero de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del del título valor (01) Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428 y Escritura Pública de Constitución de hipoteca No. 2776 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaria 9° del Círculo de Bogotá, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$172.750.38 M/Cte. (525.0181 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de cuota de capital vencido del 5 de agosto de 2022, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.
 - 1.1.1. Por la suma de **\$229.125,93 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 6 de julio al 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa y U.V.r. pactados en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral “1.1” a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546

de 1999) desde el 6 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$172.351.23 M/Cte. (523.8050 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de cuota de capital vencido del 5 de septiembre de 2022, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.

1.2.1. Por la suma de **\$274.634,94 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 6 de agosto al 5 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral "1.2" a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546 de 1999) desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$171.950.99 M/Cte. (522.5886 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de cuota de capital vencido del 5 de octubre de 2022, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.

1.3.1. Por la suma de **\$273.932,78 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 6 de septiembre al 5 de octubre de 2022, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral "1.3" a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546 de 1999) desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$171.551,86 M/Cte. (521.3756 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de cuota de capital vencido del 5 de noviembre de 2022, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.

1.4.1. Por la suma de **\$273.232,23 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 6 de octubre al 5 de noviembre

de 2022, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral “1.4” a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546 de 1999) desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$171.153,86 M/Cte. (520.1660 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de cuota de capital vencido del 5 de diciembre de 2022, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.
 - 1.5.1. Por la suma de **\$272.533,29 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral “1.5” a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546 de 1999) desde el 6 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **\$170.756,91 M/Cte. (518.9596 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de cuota de capital vencido del 5 de enero de 2023, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.
 - 1.6.1. Por la suma de **\$271.835,99 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral “1.6” a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546

de 1999) desde el 6 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de **\$183.639,27 M/Cte. (558.1113 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de cuota de capital vencido del 5 de febrero de 2023, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.

1.7.1. Por la suma de **\$271.140,31 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo 6 de enero al 5 de febrero de 2023, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral “1.7” a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546 de 1999) desde el 6 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de **\$66.368.169,17 M/Cte. (201,704.2739 U.V.R.)**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, por concepto de del capital acelerado exigible desde el del 15 de febrero de 2023, de la obligación contenida en el Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428.

1.8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral “1.5” a la tasa 7.50% E.A., de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la ejecución siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 546 de 1999) desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un título valor (01) Pagare Largo Plazo en U.V.R. No. 66995428 y Escritura Pública de Constitución de hipoteca No. 2776 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaria 9° del Círculo de Bogotá; cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1117 del 13 de marzo de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por aviso entregado el 16 de junio de 2023, surtiéndose la misma, **el 20 de junio**

de 2023. Dentro del término legal concedido, la parte demandada *no presentó excepción de mérito alguna.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$13.500.000= (Trece millones quinientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 #12-15 PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

OFICIO No. 0105

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

Correo electrónico: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA**

**DTE: BANCO ITAU CORPBANCA
NIT 890.903.937-0**

**DDO: JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA
CC 38.552.287**

RAD: 76 001 4003 020 2023 00518 00

*Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No.0025 de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No.2515 de fecha 14 de diciembre, recibido en este despacho judicial en la misma fecha, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta el BANCO DE BOGOTA contra JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA y radicación 76001-40-03-021-2023-00881-00, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS, por ser la primera comunicación** que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Atentamente,

ev


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2023-518 REMANENTES SURTE EFECTO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 15:56

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

OficioRemanentes.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

Correo electrónico: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No.0025 de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No.2515 de fecha 14 de diciembre, recibido en este despacho judicial en la misma fecha, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta el BANCO DE BOGOTA contra JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA y radicación 76001-40-03-021-2023-00881-00, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS, por ser la primera comunicación** que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Entregado: RAD 2023-518 REMANENTES SURTE EFECTO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 15:57

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

RAD 2023-518 REMANENTES SURTE EFECTO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali \(j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2023-518 REMANENTES SURTE EFECTO

RE: RAD 2023-518 REMANENTES SURTE EFECTO

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 15:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde
Acuso Recibido

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 3:56 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2023-518 REMANENTES SURTE EFECTO

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

Correo electrónico: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No.0025 de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No.2515 de fecha 14 de diciembre, recibido en este despacho judicial en la misma fecha, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta el BANCO DE BOGOTA contra JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA y radicación 76001-40-03-021-2023-00881-00, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS, por ser la primera comunicación** que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0025
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 518 00 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el oficio No.2515 proveniente del Juzgado veintiuno Civil Municipal De Cali (Valle), recibido el 14 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada **Sra. JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA**, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

TENGASE en cuenta **el embargo de remanentes** comunicado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali (Valle), sobre los bienes de la parte demandada Sra. JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho, el BANCO DE BOGOTA contra JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA y radicación 76001-40-03-021-2023-881-00. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ENERO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4296 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$2.600.000,00
Total	\$2.600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0111

RAD: 7600140030020 2023 00518 00

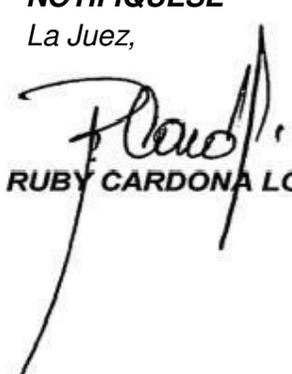
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0151
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00644 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora aporta poder conferido a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**; sin embargo, no se evidencia el certificado de existencia y representación legal de la misma, así como tampoco relaciona el número de Tarjeta Profesional del representante legal de la sociedad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO RECONOCER personería suficiente a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0152
760014003020 2023 00644 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional del derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0155
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00882 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, la apoderada judicial de la entidad actora allega memorial de sustitución de poder, el cual se encuentra debidamente presentado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO** a la **Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, portadora de la T. P. No. 82.597 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto y para que actúe como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante **SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, en la forma y términos del mandato conferido.

3.- REQUERIR para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 178

RAD: 76001 400 30 20 2023-01020 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, en contra de **JORGE ENRIQUE CABRERA RUIZ Y HENRY GOMEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valore – LETRA, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **JORGE ENRIQUE CABRERA RUIZ Y HENRY GOMEZ**, pagar a favor de la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Letra

A. CAPITAL:

Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$2.130.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 07 de octubre de 2022 al 07 de octubre de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 08 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Sra GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.345.352 de Candelaria, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 16 de enero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 073
RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 01026-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y seis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **PAULA ANDREA BENAVIDES ALVAREZ**, viene conforme a derecho y acompañada de DOS (02) cheques en copias, los originales reposan en custodia de la parte demandante, (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **PAULA ANDREA BENAVIDES ALVAREZ**, cancelar a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **\$758.300 M/cte.** (Setecientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos m/cte) contenidos en el cheque No. 17440-9.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1”, desde el 25 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.1.1. Por la sanción comercial del 20% sobre el capital del numeral 1º de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

1.2. Por la suma de **\$758.300 M/cte.** (Setecientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos m/cte) contenidos en el cheque No. 17441-2.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1.2”, desde el 25 de agosto de 2023, hasta que se verifique el

pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2.2. Por la sanción comercial del 20% sobre el capital del numeral 1.2 de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración a la Dra. **BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO** con CC. No. 31.296.019 y con T.P. No.34.421 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0027

RAD: 76001 400 30 20 2023-001052 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la entidad **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **PATRICIA ZORRILLA DELGADO y FREDY ARMANDO NARANJO PABON**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 1663993, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **PATRICIA ZORRILLA DELGADO y FREDY ARMANDO NARANJO PABON**, pagar a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1663993

Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.111.469)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.535.817)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **13 de marzo de 2023**, hasta el día **22 de septiembre de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 23 de septiembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. OTROS:

Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$673.648)**, por concepto de otros estipulados en el pagare.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046, con Tarjeta Profesional No. 157.745, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: juansaldarriaga@staffintegral.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0034

RAD: 76001 400 30 20 2023-01069 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL X ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra **CARLOS ALBERTO GIRALDO AGUDELO, MARIA GUIOMAR AGUDELO HERNANDEZ Y GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL X ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **CARLOS ALBERTO GIRALDO AGUDELO, MARIA GUIOMAR AGUDELO HERNANDEZ Y GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ**, que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.293,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **junio de 2023**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **junio de 2023** a partir del 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **julio de 2023**.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **julio de 2023** a partir del 1 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2023.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **agosto de 2023** a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2023.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **septiembre de 2023** a partir del 1 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2023.

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **octubre de 2023** a partir del 1 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2023.

6.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **noviembre de 2023** a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

10. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

11. COSTAS: Sobre las costas y el cobro por concepto de los honorarios del cobro jurídico, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem* o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.987.203 de Cali, portadora de la T.P. 68.216 del C.S. de la J., para actuar en nombre y

representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2024



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0042

RAD: 76001 400 30 20 2023-001082 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra **ELIZABETH RIVERA TAMAYO**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del poder, se observa que no viene dirigido al juez de conocimiento, por tal, deberá aportar un nuevo poder, con su respectiva constancia de envió desde la dirección de correo electrónico inscrita por la Entidad demandante para recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022
2. En el escrito de demanda tanto en el poder, se mencionó que la obligación está contenida en el pagare No. 08010100000037128, sin embargo, este número no fue posible visualizarlo en el pagare aportado, por lo que debe la parte actora aclarar este punto.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0039
RAD: 76001 400 30 20 2023-001084 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**, respecto del vehículo identificado con placas **No. IZP195** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **SIGILFREDO CORTES GOMEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con placas **No. IZP195**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
2. Debe la parte actora remitir: Comunicación notificando la ejecución de la Garantía Mobiliaria, con el acuse de recibido conforme a lo establecido en la ley 527 de 1999 Art 20, copia del contrato de garantía mobiliaria, formulario registral de inscripción inicia, formulario de ejecución de la garantía, la consulta RUNT, y Tarjeta de Propiedad; lo anterior en razón a que a pesar de que en el escrito de demanda los menciona como anexos, los mismos no fueron allegados.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**, respecto del vehículo identificado con placas **No. IZP195** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **SIGILFREDO CORTES GOMEZ**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria